

RESOLUCIÓN No. 27

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

1

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 27

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

2

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021¹ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante el Anexo 9, acta por la cual se adquiere la calidad de Hogar Sustituto Resolución del 19 de mayo de 2009, la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia ICBF, aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora ISABEL CRISTINA BLANDON SOTO identificada con cédula de ciudadanía No 39.454.739 de Rionegro - Antioquia, residente en el Corregimiento Santa Elena Vereda Barro Blanco municipio de Medellín - Antioquia, teléfono móvil 3127494914, correo electrónico blandonisabel14@gmail.com con el tipo de Hogar sustituto Vulneración, administrado por el Operador INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA la cual fue notificada el 19 de mayo de 2009 y adquirió firmeza el 19 de mayo de 2009.

¹ Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No. 27

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

3

Que, a partir del 3 de marzo de 2023, se conoció que el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara, mediante correo electrónico remitido a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia, informa sobre la definición proceso de cierre unidad aplicativa de la señora Isabel Cristina Blando así *“por medio de la presente, le solicitamos comedidamente que se realice el cierre de la unidad aplicativa de la madre sustituta ISABEL CRISTINA BLANDON SOTO, identificada con CC 39454739, la cual reside en el corregimiento de Santa Elena Vereda Barro Blanco; cuyo número de contacto telefónico es 3127494914; ya que el 21 de febrero de 2023, presenta carta de renuncia al operador donde manifiesta su interés en no continuar realizando esta labor social y actualmente no cuenta con NNAJ beneficiarios de la modalidad a su cargo. Nota: se adjunta carta de renuncia entregada por la madre sustituta en mención. De ante mano les estamos muy agradecidos y quedamos atentos a comunicación con ustedes ante lo que se requiera en el caso”*.

Que, el 21 de febrero de 2023, la Madre Sustituta radicada la carta de renuncia ante el Operador ya mencionado, con la siguiente descripción *“en el momento de cerrar y culminar este ciclo, después de haber abierto mi corazón, mi paciencia y mi amor alrededor de 14 años hacia aquellos niños y niñas que llegaron a mi hogar carentes de afecto, dificultades en el aprendizaje, o buscando un refugio que les tendería sus brazos, principios y normas. Toda labor que realice durante estos años fue con mucha entrega y dedicación. Sin embargo, he tomado la decisión de cerrar mi hogar sustituto. Agradezco al ICBF, al Hogar Santa Clara a todo el equipo de trabajo, directores, trabajadores sociales, coordinadoras, nutricionistas, psicólogos, defensores, etc. A todos les debo un agradecimiento enorme por entender mi decisión de renuncia a la labor que vengo desempeñando como hogar y madre sustituta. Un Dios les pague a cada uno de ustedes y bendiga sus profesionales y la labor que realizan a diario por ofrecer un mejor futuro a los niños y niñas que llegan a la institución”*.

Que, el 3 de marzo de 2023, en respuesta al correo electrónico remitido por el Operador a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente, el Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente les indica lo siguiente *“Buenas tardes sería muy importante informarle a la Madre Sustituta que si puede ejercer su labor por un año más accedería a un bono pensional con mayor valor de acuerdo con las resoluciones existentes en este momento, ella en la carta argumenta 14 años, pero toca revisar bien el expediente; así lograremos determinar bien el tiempo en esta labor y sensibilizarla sobre este tema.*

RESOLUCIÓN No. 27

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Agradezco hagan envié del expediente en físico para continuar con el trámite”.

4

Que, el 28 de marzo de 2023, el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara, mediante correo electrónico remitido a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente y Enlace de Hogares Sustitutos, ratifica la decisión de renuncia de la Madre Sustituta, e informan que enviaran la carpeta de la Madre Sustituta en físico al Centro Zonal, para los fines correspondientes en el proceso de definición del hogar sustituto.

Que, el 7 de julio de 2023, mediante oficio radicado No 202331003000146532, la Coordinadora de Zona, del Operador Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara; remite la carpeta de la Madre Sustituta Isabel Cristina Blandon Soto documento de identidad 39.454.789, con 622 folios.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora ISABEL CRISTINA BLANDON SOTO identificada con cédula de ciudadanía No 39.454.789 de Rionegro - Antioquia, residente en el Corregimiento Santa Elena Vereda Barro Blanco municipio de Medellín - Antioquia, teléfono móvil 3127494914, correo electrónico blandonisabel14@gmail.com.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable la señora ISABEL CRISTINA BLANDON SOTO identificada con cédula de ciudadanía No 39.454.789 de Rionegro - Antioquia, residente en el Corregimiento Santa Elena Vereda Barro Blanco municipio de Medellín - Antioquia, teléfono móvil 3127494914, correo electrónico blandonisabel14@gmail.com, con el tipo de Hogar sustituto Modalidad Tradicional, administrado por el Operador INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora ISABEL CRISTINA BLANDON SOTO identificada con cédula de ciudadanía No 39.454.789 de Rionegro - Antioquia, del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 27

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

5

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto, la señora ISABEL CRISTINA BLANDON SOTO identificada con cedula de ciudadanía No 39.454.789 de Rionegro – Antioquia, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

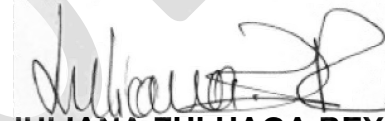
ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 31 días del mes de julio de 2023



JULIANA ZULUAGA REYNA
Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Aprobó: Juliana Zuluaga Reyna – Coordinadora ICBFCZ Sur Oriente

Revisó: Gladis Maritza Barrientos Barrientos – Abogada de Apoyo ICBF

Proyectó: Eliana Paola Cardenas Arias – Profesional Universitario ICBF